



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

COMISION DE CONCURSO DE PUBLICO DE MERITOS PARA PLAZAS ADMINISTRATIVAS BAJO EL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276

UNIVERSIDAD CON LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL - RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 149-2018-SUNEDU/CD
"AÑO DE LA RECUPERACION DE LA CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

RESOLUCIÓN N° 006-2025-UNU-CCPMDLG276

Pucallpa, 16 de septiembre de 2025.

VISTO, el recurso de impugnación presentado por la señora **JULIA MIYUKI VILLACORTA AREVALO**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud de fecha 15 de septiembre de 2025 a horas 8.23am, la postulante **JULIA MIYUKI VILLACORTA AREVALO**, interpone recurso de impugnación contra el resultado de entrevista personal y respondió correctamente todas las preguntas que me realizó la comisión evaluadora, viéndolo un asentimiento satisfactorio por la comisión, debido a mi experiencia como CAS por más de 11 años en el área que postule;

Que, las bases del presente concurso público precisa en el numeral 7.2.2. inciso c) que: La entrevista está orientada a analizar los conocimientos y habilidades para el cargo, trayectoria laboral y experiencias, percepción integral y capacidad de discernimiento y presentación y actitud personal, esta etapa también es de carácter eliminatorio con un puntaje acorde a lo establecido en el numeral 7.2.1. de las presentes bases (resultado del proceso de evaluación).

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de legalidad y el debido procedimiento administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén conferidas, y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, conforme a los actuados, se advierte que la postulante **JULIA MIYUKI VILLACORTA AREVALO**, conforme a las preguntas realizadas por cada miembro de la comisión se le otorga el puntaje conforme a los criterios establecidos donde se advierte que se le otorga en conocimiento 5 puntos en habilidades en el cargo 7 puntos y en actitud personal 7 puntos, y sumado se tiene que la postulante tiene la suma de 19 puntos;

Que, en ese sentido, la postulante **JULIA MIYUKI VILLACORTA AREVALO** tiene la nota de **19 puntos** en el resultado de entrevista personal, considerándose inhabilitado para pasar a la etapa señalada.

Que, estando conforme a las atribuciones conferidas mediante Resolución N° 491-2025-UNU-R, donde nos designan como comisión del presente concurso.

SE RESUELVE:

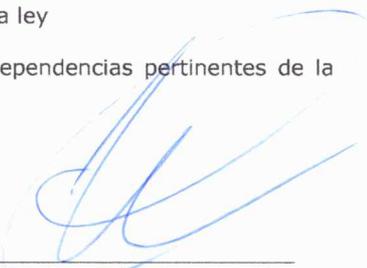
ART. 1°: DECLARAR INFUNDADA, el recurso interpuesto por la postulante **JULIA MIYUKI VILLACORTA AREVALO** por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ART. 2°: NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado conforme a ley

ART. 3°: REMITIR, la presente Resolución al interesado y demás dependencias pertinentes de la Universidad Nacional de Ucayali.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


CPCC Gustavo Adolfo Igrada Vadillo
Presidente de Comisión


Ing. Cristian Erick Capcha Ríos
Secretario de Comisión


Ing. Mg. Diana Prince Zumaeta Sangama de Villegas
Miembro suplente de Comisión